

El Bolsón, 23 de junio de 2026

**VISTOS:** estos autos caratulados: **“L.V.N.A. C/ E.D.S.S. S/ EJECUCIÓN - DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS” (Expte. n° EB-00257-JP-2025).**

Que en fecha 18 de junio del corriente año se presentó el D.F.L.B., en su carácter de apoderado de la parte demandada, a fin de acreditar la publicación ordenada en el punto "II" del proveído de fecha 08 de mayo de 2025.

Que, en idéntica fecha, se proveyó de conformidad, teniéndose por agregada la constancia de publicación y por cumplido lo oportunamente dispuesto.

Que, en fecha 22 de junio, la parte actora interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra dicha providencia, fundado en que el cumplimiento había sido solo parcial, toda vez que se encontraba pendiente de remisión el certificado de libre deuda a su favor.

Que, en igual fecha, se tuvo por presentado el recurso y se corrió el pertinente traslado, oportunidad en la cual la demandada procedió a adjuntar el certificado requerido.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, de un análisis de las actuaciones, surge que los argumentos esgrimidos por la recurrente resultaban atendibles al momento de su interposición, en tanto la resolución cuestionada le ocasionaba un gravamen que justificaba el remedio procesal intentado.

Que, no obstante lo anterior, la posterior adjunción del certificado de libre deuda por parte de la demandada ha tornado insubsistente el conflicto. Al haberse cumplido con la obligación pendiente, ha desaparecido el interés procesal concreto que sustentaba el recurso, deviniendo la cuestión abstracta.

Por lo expuesto,

**RESUELVO:**

**I)** Declarar abstracto el recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora.

**II)** En consecuencia, rechazar el recurso de apelación en subsidio.